

N° Decreto: 498789
N° Expediente: 01867-2020-TCE
Fecha del Decreto: 07/03/2023

Aplicación de Sanción contra NATTI VOSS CORPORATION E.I.R.L. seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO por literal b) numeral 50.1 art. 50 de la l. 30225, según proceso de selección Subasta Inversa Electrónica/15-2019-MDQ/LC-OEC de adquisición/compra de 1, al ítem ADQUISICION DE AGREGADOS ***** Postor/Contratista : NATTI VOSS CORPORATION E.I.R.L. Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Serán Notificadas las siguientes partes:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
NATTI VOSS CORPORATION E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 1867/2020.TCE

Jesús María, siete de marzo de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO**, contra la empresa **NATTI VOSS CORPORATION E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20603122501)**, se ha verificado que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **NATTI VOSS CORPORATION E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20603122501)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 015-2019-MDQ/LC-OEC - Primera Convocatoria**, para la adquisición de agregados, para la meta 0234 "Instalación del sistema de saneamiento básico integral en el sector de Santa Teresa, Cuenca Lacco Yavero" del distrito de Quellouno, la Convención, Cusco, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO**, conforme al siguiente detalle:

Se sustenta en:
<p>a) Informe Legal N° 101-2020-MDQ-LC/OAJ del 25.06.2020 (Folio 7 del PDF), a través del cual la Entidad informó, lo siguiente: (Folio 7 pdf.)</p> <p>“(…)</p> <p>5. <i>Que, mediante Informe N° 376-2020-UL-EFR/MDQ, el Econ. Efraín Flores Rodríguez, jefe de la Unidad de Logística, en su análisis señala, que en el presente caso se tiene que conforme al acta de otorgamiento de buena pro de fecha 03 de setiembre del</i></p>

2019, correspondiente al Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 15-2019-MDQ/LC-OEC-1 primera convocatoria, se otorga la buena pro a la empresa NATTIVOS CORPORATION E.I.R.L., con RUC N° 20603122501, la misma que ha sido declarado consentida por no haber presentado recurso de apelación alguno, es así que se tiene que la empresa NATTIVOS CORPORATION E.I.R.L., con RUC N° 20603122501 no presento los documentos exigidos para la suscripción de contrato correspondiente dentro del plazo establecido, razón por la cual el órgano Encargado de las Contrataciones declaro la pérdida de la buena pro en fecha 26 de setiembre del 2019,(...)

En la misma fecha se declara DESIERTO el procedimiento de selección porque ambas empresas: NATTI VOSS CORPORATION E.I.R.L., con RUC 2060312250, y CONSTRUCTORA TORRE VIALES S.A.C., con RUC N° 20604231958, en el tiempo que corresponde según Ley, no presentaron los documentos necesarios para suscribir el contrato respectivo, siendo ello así se advierte que ambas empresas, han cometido la infracción prevista en el artículo "b" del artículo 50.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, referida a cumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato.

(...)"

(sic).

- b) Ficha del SEACE de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 015-2019-MDQ/LC-OEC - Primera Convocatoria a través del cual se observa que con fecha 26.09.2019 se adjudicó la buena pro a la empresa NATTI VOSS CORPORATION E.I.R.L., con RUC 2060312250. (Folio 81 pdf.)
- c) Acta de pérdida de la buena pro de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 15-2019-MDQ/LC-OEC-1 - Primera Convocatoria del 25.09.2019, (Folio 85 del PDF).

"(...)

Bajo las consideraciones expuestas, se declara la **PÉRDIDA DE LA BUENA PRO** a la empresa **NATTI VOSS CORPORATION E.I.R.L.** por no haber subsanado los documentos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo establecido para ello (...).

- d) Acta de declaratoria de desierto del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-015-2019-MDQ/LC-OEC-1- Primera Convocatoria del 17.10.2019 a través del cual se declaró desierto el presente procedimiento de selección. (Folio 83 del PDF).

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.
3. **Notifíquese a la empresa NATTIYOSS CORPORATION E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20603122501)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **A los numerales 4 y 5 del Formulario de trámite y/o impulso de expediente administrativo sancionador (con registro N° 9440)**: Déjese a consideración de la sala, la solicitud de uso de la palabra, y téngase por autorizado a las personas designadas para que de manera indistinta realicen su informe oral y puedan acceder a la lectura del presente expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
-

- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada por Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Escrito s/n del 05.08.2020 y Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero (ambos con registro N° 9439), presentado el 03.09.2020 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO**, puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **NATTIVOSS CORPORATION E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20603122501)**, habría incurrido en causal de infracción, habría incurrido en causal de infracción al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 015-2019-MDQ/LC-OEC - Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO**, para la adquisición de agregados, para la meta 0234 "Instalación del sistema de saneamiento básico integral en el sector de Santa Teresa, Cuenca Lacco Yavero" del distrito de Quellouno, la Convención, Cusco, originándose con estos el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto del 05.04.2021 se solicitó a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO**, que cumpla con remitir lo siguiente:

- Un **Informe Técnico Legal Complementario** de su asesoría, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la empresa **NATTIVOSS CORPORATION E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20603122501)**, donde deberá señalar de forma clara y precisa si la empresa interpuso recurso administrativo impugnando la decisión de retirarle la adjudicación de la buena pro, dentro del marco de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 15-2019-**

MDQ/LC-OEC para la "ADQUISICIÓN DE AGREGADOS, PARA LA META 234 INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN EL SECTOR DE SANTA TERESA, CUENCA LACCO YAVERO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO", adjudicada el 3 de setiembre de 2019; configurándose la infracción establecida en el literal b) del inciso 50.1 del artículo 50º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente a la fecha de la adjudicación de la buena pro.

No obstante, pese a que la Entidad fue debidamente notificada el 09.09.2022 con Cédula de Notificación N° 53114/2022.TCE, no ha cumplido con remitir la información solicitada mediante Decreto del 05.04.2021.

En atención a lo expuesto, corresponde a la Secretaría del Tribunal determinar si de la documentación obrante en el expediente existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **NATTIVOSS CORPORATION E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20603122501)**.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

- i) Informe Legal N° 101-2020-MDQ/LC/OAJ del 25.06.2020, a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra la empresa **NATTIVOSS CORPORATION E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20603122501)**, manifestando que mediante acta del 03.09.2019, se otorgó la buena pro a la citada empresa; sin embargo, no presentó los documentos exigidos para la suscripción del contrato.

- ii) Ficha del SEACE de la Subasta Inversa Electrónica N° 015-2019-MDQ/LC-OEC - Primera Convocatoria, a través del cual se observa que con fecha 26.09.2019 se adjudicó la buena pro a la empresa **NATTIVOSS CORPORATION E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20603122501)**.

- iii) Acta de pérdida de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 15-2019-MDQ/LC-OEC-1 - Primera Convocatoria del 25.09.2019, mediante el cual se declaró la pérdida de la buena pro a la empresa **NATTIVOSS CORPORATION E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20603122501)**, por no haber subsanado los documentos para la suscripción del contrato.

- iv) Acta de declaratoria de desierto del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-015-2019-MDQ/LC-OEC-1- Primera Convocatoria de fecha 17.10.2019.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **NATTIVOSS CORPORATION E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20603122501)**, por supuesta responsabilidad al

haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, siete de marzo de dos mil veintitrés.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal